



162

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se autoriza una Cesión Total de los Derechos Ambientales

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 036 del 16 de enero de 2001**, **CORPONARIÑO** Autorizo un Plan de Manejo Ambiental al señor **ALBERTO JAVIER PEREZ VITERI** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.294.542 de Mallama (N), para el proyecto denominado. **"MINA LA CASUALIDAD"**, ubicada en la vereda El Verde, Municipio de Mallama, Departamento de Nariño.

Que mediante **Resolución No. 00300 del 30 de diciembre de 2025** **CORPONARIÑO** Autorizo un Plan de Manejo Ambiental al señor **ALBERTO JAVIER PEREZ VITERI** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.294.542 de Mallama (N), para el proyecto denominado. **"MINA LA CASUALIDAD"**, ubicada en la vereda El Verde, Municipio de Mallama, Departamento de Nariño.

Que mediante **Resolución No. 000720 del 27 de agosto de 2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** ordeno al grupo de catastro y registro minero, la inscripción de la escritura pública No. 1410 del 12 de mayo de 2015 de la notaria primera de envigado, en el sentido de incluir a la señora **SONIA PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.871.221 de Envigado (A), como copropietaria del registro de propiedad privada No. 199.

Que mediante **oficio con radicado No. 2026-1-1456 del 12 de marzo del 2026** de la oficina de archivo y correspondencia de **CORPONARIÑO**, las señoras **ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.874.846 de Envigado (A) y **SONIA PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.871.221 de Envigado (A), solicitaron la cesión de derechos ambientales de la **Resolución No. 036 del 16 de enero de 2001** por medio de la cual **CORPONARIÑO** Autorizo un Plan de Manejo Ambiental sobre el expediente 1967.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primera medida es preciso destacar que mediante el Decreto 1076 de 2015 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual no contempla la cesión de derechos ambientales y obligaciones para un Plan de Manejo Ambiental.



No obstante a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 – Código Civil – faculta por analogía la aplicación de normas *“cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

- Ausencia de norma expresa aplicable al caso
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen del Plan de Manejo Ambiental, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;



b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que teniendo en cuenta que el titular del Plan de Manejo Ambiental otorgado con **Resolución No. 036 del 16 de enero de 2001** al señor **ALBERTO JAVIER PEREZ VITERI** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.294.542 de Mallama (N), falleció y el cual es certificado con registro civil de defunción No. 07176501 y que la titularidad del registro minero nacional No. 99 paso a nombre de sus hijas las señoras **ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA** y **SONIA PEREZ CORDOBA** como los establecen la **Resolución No. 00300 del 30 de agosto de 2016** y la **Resolución No. 000720 del 27 de agosto de 2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**.

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, considera viable ceder la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la **Resolución No. 036 del 16 de enero de 2001**, a las señoras **ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA** y **SONIA PEREZ CORDOBA** por la cual se Autorizó un Plan de Manejo Ambiental.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Autorizar la **CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS AMBIENTALES**, a las señoras **ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.874.846 de Envigado (A) y **SONIA PEREZ CORDOBA** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.871.221 de Envigado (A), contenidos en la **Resolución No. 036 del 16 de enero de 2001** por medio de la cual se Autorizó un Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto denominado. **"MINA LA CASUALIDAD"**, ubicada en la vereda El Verde, Municipio de Mallama, Departamento de Nariño, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. Adviértase a las nuevas titulares, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante la **Resolución No. 036 del 16 de enero de 2001**. CORPONARIÑO realizará las visitas de control, monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 036 del 16 de enero de 2001**, dará lugar la aplicación de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a las señoras **ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA** y **SONIA PEREZ CORDOBA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

7 MAY 2026


MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:


Dr. José Luis Reelpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica:


Melina C.
Contratista Of. Jurídica


Harold C.
Contratista Dirección General


Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó:


Dr. Cristian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica